

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA "ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA".

DON JUAN BORREGO LÓPEZ, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).

HACE SABER:

Que el Pleno de la Corporación de este Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el día 31 de julio de 2024, aprobó inicialmente la "Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Utrera", ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 164, de 23 de agosto de 2024, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LRBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Tablón de anuncios municipal y en su Portal de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA
 PREÁMBULO.

El artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y dentro de sus posibilidades, el uso de medios públicos y acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades, e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

A este respecto, la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Utrera persigue una doble finalidad:

a) Fomentar la participación de la ciudadanía en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter social, educativo, cultural, deportivo, de igualdad, etc, como respuesta a sus necesidades.

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA
 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12

EXPEDIENTE :: 2024101224000001
 Fecha: 29/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL



b) Impulsar el desarrollo de las asociaciones en el término municipal, facilitando su progresiva consolidación y la participación ciudadana en las mismas.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones, señala: "2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.- 3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente".

En este sentido, es un requisito esencial de toda subvención, la aprobación y publicación de sus bases reguladoras, dándose de este modo cumplimiento a los principios de legalidad y seguridad jurídica. Por consiguiente, con la aprobación de las presentes bases generales se pretende establecer las normas que regulen el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no esté previsto en la Ley General de Subvenciones, que determinen los márgenes de discrecionalidad con que cuenta esta Administración Local en el otorgamiento o denegación de subvenciones.

Las presentes bases reguladoras tienen naturaleza reglamentaria de carácter general, se aprueban a través de ordenanza general de subvenciones, según dispone el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, adaptando su contenido tanto a dicha Ley como a su Reglamento.

Asimismo, su texto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en particular a los principios de necesidad y eficacia, ya que su contenido se desarrolla para atender las demandas de la ciudadanía en materia de ayudas o subvenciones públicas.

Del mismo modo, la norma se orienta a cumplir el principio de proporcionalidad, en cuanto la norma contiene la regulación imprescindible para alcanzar la finalidad perseguida, adaptando su contenido a la realidad social y tecnológica actual, abarcando los aspectos necesarios para ordenar la actividad de manera adecuada.

De otra parte, la norma es respetuosa con el principio de seguridad jurídica, en la medida que sus preceptos se integran de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

De conformidad con el principio de transparencia, su elaboración ha seguido el trámite de participación y audiencia que establece la normativa aplicable; en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita imponer cargas administrativas innecesarias, y finalmente, con su aplicación se pretende racionalizar la gestión de los recursos públicos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Financiación de la subvención.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención y compatibilidad con otras subvenciones.

Artículo 5.- Personas o entidades beneficiarias.

Artículo 6.- Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Artículo 7.- Régimen de subvenciones.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024		2024101224000001
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12		Fecha: 29/02/2024
		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL



Artículo 8.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 9.- Convocatoria.

Artículo 10.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.

Artículo 11.- Solicitudes.

Artículo 12.- Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.

Artículo 13.- Resolución.

Artículo 14.- Publicidad.

Artículo 15.- Circunstancias de modificación de la resolución.

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES NOMINATIVAS.

Artículo 16.- Concepto de subvención nominativa y procedimiento de concesión.

Artículo 17.- Órganos competentes.

CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES EXCLUIDAS DE LOS PROCESOS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 18.- Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia competitiva.

Artículo 19.- Órganos competentes.

Artículo 20.- Requisitos de las solicitudes.

Artículo 21.- Criterios de valoración de las solicitudes.

CAPÍTULO V. NORMAS DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Artículo 22.- Pago de la subvención.

Artículo 23.- Justificación de la subvención.

Artículo 24.- Gastos subvencionables.

Artículo 25.- Examen de la documentación justificativa.

CAPÍTULO VI. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 26.- Normativa general.

CAPÍTULO VII. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 27.- Control interno.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 28.- Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas reguladoras generales que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones o ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de él, en el ejercicio de potestades administrativas. Todas las cuantías irán dirigidas a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos.

2. De conformidad con los principios establecidos por la Ley General de Subvenciones, la presente Ordenanza regula:

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12

EXPEDIENTE :: 2024101224000001
Fecha: 29/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 3 de 24

a) La normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, y sus entes públicos dependientes:

1. Requisitos generales de personas o entidades beneficiarias.
2. Obligaciones de las personas o entidades perceptoras.
3. Criterios generales de la documentación a presentar por las personas o entidades solicitantes.
4. Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
5. Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
6. Criterios objetivos de evaluación de solicitudes.
7. Criterios generales de pago.
8. Obligaciones de carácter contable y registral.
9. Criterios generales de justificación.
10. Procedimiento de reintegro y control financiero.

b) El procedimiento específico para la tramitación de las subvenciones que no puedan otorgarse mediante convocatoria pública.

c) El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativas establecidas en el Presupuesto municipal de cada ejercicio presupuestario.

3. El Ayuntamiento y sus entes públicos, podrán actuar en colaboración con entidades sin ánimo de lucro en ámbitos de interés común, en los términos previstos en los artículos 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo que deberá formular el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 2.- Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera y sus entes públicos dependientes, a favor de personas o entidades públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona o entidad beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

2. La presente Ordenanza se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al Presupuesto municipal, realizada a favor de personas o entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

3. Los organismos autónomos, fundaciones públicas municipales, entidades públicas de carácter empresarial dependientes del Ayuntamiento de Utrera, podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos, de lo contrario será necesaria la autorización de la Corporación.

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12

EXPEDIENTE ::
2024101224000001
Fecha: 29/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 4 de 24

4. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas, o entre aquél y sus entidades dependientes, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente.

b) Todas las relacionadas en el artículo 4 de la Ley General de Subvenciones.

c) Asimismo, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria, así como aquellas que estén reguladas por una normativa municipal específica.

5. No obstante, quedan incluidos en el ámbito de aplicación la misma, aquellos procedimientos que se convoquen para otorgar un premio que no suponga una disposición dineraria o que su importe no sea significativo sino simbólico, y que se hallen incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Utrera.

Artículo 3. – Financiación de las subvenciones. Plan estratégico de subvenciones.

El Presupuesto municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto, por lo que, considerando que los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo y vinculante, no se podrán adquirir compromisos de gasto superiores a su importe.

La concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente Presupuesto municipal, y con carácter previo a su convocatoria.

A estos efectos, cada Área gestora de subvenciones, con carácter previo a la formación del Presupuesto municipal, deberá concretar para la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Utrera, que podrá tener carácter anual o plurianual, los objetivos y efectos que pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención y compatibilidad con otras subvenciones.

1. La convocatoria determinará la cuantía máxima de las subvenciones, la cual podrá consistir en una cantidad fija o en un porcentaje sobre el presupuesto de la actividad o proyecto, siempre dentro del crédito disponible. La resolución de concesión concretará, entre otros extremos, el porcentaje del presupuesto a subvencionar.

El porcentaje máximo subvencionable con respecto al presupuesto de la actividad o proyecto será determinado en cada una de las líneas de subvención integrantes del Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Utrera, y podrá alcanzar el 100% de financiación.

2. Las ayudas o subvenciones concedidas por este Ayuntamiento serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida o solicitada al mismo Ayuntamiento de Utrera para la misma actividad o proyecto.

No obstante, las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento serán compatibles con cualesquiera otras ayudas recibidas. En los casos de concurrencia de subvenciones municipales con las de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma finalidad, la suma de las mismas no podrá superar el 100 % del coste de la actividad o proyecto subvencionado. De igual modo, el importe de la subvención aislado, en ningún caso podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12

EXPEDIENTE ::
2024101224000001
Fecha: 29/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 5 de 24

Artículo 5. – Personas o entidades beneficiarias.

1. Con carácter general, la persona o entidad que solicite subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Personas jurídicas:

1º.- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones determinadas en las distintas líneas estratégicas que integran el Plan estratégico de subvenciones, las asociaciones, entidades y colectivos con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro en su actuación, que pretendan desarrollar proyectos o actividades relacionados con las líneas de actuación previstas en el citado Plan estratégico.

Con objeto de acreditar la personalidad jurídica se deberá aportar copia del documento que refleje dicha circunstancia.

2º.- En el caso de asociaciones y demás entidades ciudadanas, éstas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Utrera o en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, con domicilio social en el término municipal de Utrera, debiendo tener actualizado sus datos de inscripción, según su propia normativa; y salvo que se disponga de otra cosa en la convocatoria de la correspondiente subvención, inscritas con al menos un año antes de la convocatoria, manteniendo dicha condición en el momento de la concesión.

3º.- Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a sus normativas específicas e inscritas en el registro correspondiente. Asimismo, deberán acreditar que sus fines y actividades sociales coinciden con los establecidos en la convocatoria y en el propio proyecto o actividad a desarrollar.

4º.- Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. A estos efectos, la entidad solicitante deberá aportar certificación positiva acreditativa de dicha circunstancia. En el caso de que la entidad no se halle sujeta a obligación tributaria y fiscal alguna, deberá acreditar dicha circunstancia.

No obstante, en el momento del pago, esta verificación podrá realizarse por la propia Administración mediante los sistemas de consultas telemáticas vigentes, cuyo resultado deberá incorporarse al expediente.

5º.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza con la Entidad local, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

6º.- Disponer de la estructura adecuada para garantizar el cumplimiento del proyecto o actividad presentada.

7º.- Tener debidamente justificadas o estar en plazo de justificación, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Utrera de ejercicios anteriores.

8º.- No estar incurso en las demás circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiaria de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9º.- Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, comprendiendo el respeto a la normativa social y laboral vigente.

10º.- Haber cumplido el convenio colectivo aplicable, así como su compromiso de aplicación durante la tramitación y justificación de la correspondiente convocatoria, sea

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12

EXPEDIENTE ::
2024101224000001
Fecha: 29/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 6 de 24

éste de sector o de empresa, y que no haya hecho uso del descuelgue, que permita inaplicar en la entidad las condiciones de trabajo previstas en dicho convenio colectivo.

11º.- Acreditar el cumplimiento, por parte de las personas o entidades que trabajen con menores, de disponer de los certificados de Delitos de Naturaleza Sexual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado que establecen la obligación de aportar certificados negativos del Registro Central de Delinquentes Sexuales para todas las personas profesionales y voluntarias que trabajen en contacto habitual con menores.

12º.- Las entidades solicitantes de subvención deberán reunir los anteriores requisitos a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse, al menos, desde el inicio del proyecto hasta la presentación de la justificación del mismo.

La comprobación de los apartados 3º, 5º y 7º se realizará en cada convocatoria de subvenciones por la propia Administración.

La acreditación de los apartados 2º, 6º, 9º, 10º, 11º y 12º se realizará mediante declaración responsable.

La justificación por parte de la entidad de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o certificación administrativa, según los casos, y podrá ser sustituido por declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

b) Personas físicas:

1º.- Que sean mayores de edad, o en su caso representadas por sus padres/madres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F.

2º.- Salvo que se disponga de otra cosa en la convocatoria de la correspondiente subvención, que se encuentren empadronadas en el municipio de Utrera al menos un año antes de la convocatoria y mantenga dicha condición en el momento de la concesión. Este requisito se acreditará por la propia Administración.

3º.- Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. A estos efectos, la persona solicitante deberá aportar certificación positiva acreditativa de dicha circunstancia.

4º.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza con la Entidad local, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Esta verificación podrá realizarse por la propia Administración mediante los sistemas de consultas telemáticas vigentes, cuyo resultado deberá incorporarse al expediente.

5º.- Tener debidamente justificadas o estar en plazo de justificación, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Utrera de ejercicios anteriores.

6º.- No estar incurso en las demás circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de persona beneficiaria de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si los documentos exigidos ya se encontraran en poder del Ayuntamiento de Utrera, la persona o entidad solicitante quedará exenta de su presentación, siempre que se haga constar la fecha y ante qué órgano administrativo fueron presentados.

Artículo 6.- Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12

EXPEDIENTE :: 2024101224000001
Fecha: 29/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



1. Las personas o entidades receptoras de subvención, además de las obligaciones específicas que para cada subvención se determine en la correspondiente convocatoria, estarán obligadas a:

- a) Aceptar la subvención de forma expresa.
- b) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y del acuerdo de concesión, a lo previsto en la convocatoria y, con carácter general, a las disposiciones de esta Ordenanza.
- c) Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención o ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos sean requeridos.
- e) Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto o de las circunstancias que justificaron la subvención, tan pronto como sean conocidas, y justificarlas adecuadamente.
- f) Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, o la solicitud de las mismas, en un plazo máximo de quince días desde la notificación del acuerdo de concesión o, en su caso, desde la fecha de la solicitud.
- g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza y conforme a las condiciones concretas de concesión.
- i) Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento, incluyendo en la publicidad del proyecto una referencia a la cofinanciación del Ayuntamiento de Utrera, utilizando la normativa de identidad corporativa de esta institución.
- j) Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada persona o entidad beneficiaria.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

2. Asimismo, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Cuando por causas no imputables la persona o entidad beneficiaria de la subvención (como la suspensión de actividades objeto de la misma por fuerza mayor, u otras causas totalmente ajenas a ella), no se realizara la actividad objeto de la subvención, ésta podrá participar en la siguiente convocatoria anual.
- b) Las personas o entidades beneficiarias que hayan actuado de mala fe, y como consecuencia se imposibilitase la realización la actividad objeto de la subvención, no podrán acceder a la obtención de otras subvenciones correspondientes a futuras convocatorias anuales.

Artículo 7.- Régimen de subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Utrera y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE ::
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12	2024101224000001 Fecha: 29/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 8 de 24

2. El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A estos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en esta Ordenanza y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. El órgano colegiado recaerá en una comisión municipal de valoración.

Excepcionalmente, y siempre de forma debidamente motivada, el órgano competente procederá al prorrateo, entre las entidades o personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria. Dicha justificación deberá figurar en la convocatoria.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos municipales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Para la consideración de una subvención como nominativa deberá recogerse en el Presupuesto municipal la persona o entidad beneficiaria de la subvención, y su objeto deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración.

b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto al Ayuntamiento, organismo autónomo o demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de él, por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Aquellas otras que con carácter excepcional se otorguen y en las que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

4. Asimismo, se considera la posibilidad de otorgar subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, en las que se excepciona el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas.

5. En los supuestos de concesión de ayudas sociales concedidas por el Departamento de Servicios Sociales, se estará a lo dispuesto en las Bases reguladoras de las prestaciones de los servicios sociales comunitarios.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Artículo 8.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

En el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, participarán los siguientes órganos municipales:

a) Órgano instructor: que corresponderá a cada Área, Oficina o Unidad Administrativa gestora del gasto y vinculada funcionalmente con la actividad subvencionable, conforme a lo dispuesto en el Decreto de organización del Gobierno

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en <https://sede.utrrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12

EXPEDIENTE : 2024101224000001
Fecha: 29/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 9 de 24

municipal que resulte vigente, y tendrá atribuida la competencia para la realización de la convocatoria y su publicación, impulsar el procedimiento de otorgamiento y justificación de la subvención. Este procedimiento engloba los trámites necesarios para acreditar que la persona o entidad beneficiaria cumple los requisitos establecidos para recibir la subvención, la elaboración de Decreto o propuesta de concesión en el que además, se establezcan las condiciones de justificación, así como la emisión del informe de propuesta de justificación o reintegro.

b) Comisión municipal de valoración: órgano colegiado, presidido por la persona titular de la Concejalía correspondiente al Área, Oficina o Unidad Administrativa gestora de la línea estratégica de subvención, formarán parte de él como vocales, una o más personas nombradas por dicha persona titular entre el personal funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral adscrito a dicha Área, y ejercerá las funciones de secretaría la persona titular de la Secretaría General o persona empleada pública en quien delegue. El número de personas que forme parte del citado órgano no podrá ser inferior a tres.

c) Órgano concedente: corresponde la competencia para aprobar la convocatoria y conceder las subvenciones a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a éste órgano las competencias que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 9.- Convocatoria.

1. Con sujeción a los contenidos establecidos en esta Ordenanza General, el órgano municipal competente aprobará las diferentes convocatorias que desarrollarán los procedimientos para la concesión de subvenciones.

2. Las convocatorias requerirán la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión y fiscalización previa de la Intervención municipal, para lo que se acompañará, junto con el texto de la misma, informe técnico expresivo de los aspectos económico-presupuestarios que contenga y el documento contable acreditativo de la retención del crédito necesario para atender dichas obligaciones.

3. El contenido de la convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

4. Todas las convocatorias que desarrollen procedimientos para la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento deberán publicarse en el primer semestre del ejercicio presupuestario correspondiente.

5. La convocatoria podrá establecer la posibilidad de ampliar el plazo de presentación de solicitudes en el máximo legal establecido, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Artículo 10.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.

1. Cada Área, Oficina o Unidad Administrativa gestora del gasto y vinculada funcionalmente con la actividad subvencionable, establecerá los criterios objetivos, forma y prioridades de valoración, que se incorporarán a la convocatoria como anexo específico.

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en <https://sede.utra.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12

EXPEDIENTE :: 2024101224000001
Fecha: 29/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 10 de 24

2. Además de los criterios de valoración específicos de cada línea de subvención, se deberá tener en cuenta, con carácter general, los siguientes:

Criterios generales de adjudicación (máximo 30 puntos):

a) Tiempo dedicado a la/as actividad/es propuestas por la personas o entidades solicitantes de subvenciones (máximo 15 puntos):

1. Entre 5 y 9 horas al año (2 puntos).
2. Entre 10 y 49 horas al año (8 puntos).
3. Entre 50 y 99 horas al año (12 puntos).
4. Más de 100 horas al año (15 puntos).

b) Criterios de igualdad (máximo 6 puntos):

1. Perspectiva de género en las actividades (2 puntos).
2. Empleo y uso de lenguaje no sexista (1 punto).
3. Proyectos que aporten prácticas que faciliten la inclusión de todas las personas (1 punto).
4. Proyectos que usen recursos que beneficien a personas con diversidad funcional (2 puntos).

c) Colaboración y/concordancia con las acciones o actividades organizadas por las distintas delegaciones municipales (4 puntos).

Se deberá presentar un análisis de la situación y justificación de las acciones por las que se va a pedir la subvención que demuestre este ítem.

d) Colaboración con otras asociaciones o entidades de Utrera (máximo 5 puntos):

Se deberá presentar convenio de colaboración entre dichas entidades o certificado de colaboración ambas secretarías.

1. Con una asociación o entidad (1 punto).
2. Con dos asociaciones o entidades (3 puntos).
3. Con tres o más de tres asociaciones o entidades (5 puntos).

Todos los extremos anteriores deberán acreditarse documentalmente.

3. La puntuación final de cada proyecto o actividad vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la aplicación de los criterios generales y los criterios específicos.

Artículo 11.- Solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Utrera (www.utrera.org) en el plazo de 10 días, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), salvo que, por la naturaleza del objeto de la concesión, en la convocatoria se prevea otro plazo, que nunca podrá ser inferior a cinco días ni superior a veinte días.

Las solicitudes deberán formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo que tal efecto se determine en la correspondiente convocatoria, deberán estar suscritas por la presidencia de la entidad o por quien tenga conferida la representación legal de la misma.

A las solicitudes acompañarán los documentos e informaciones que determine la convocatoria. En todo caso, se deberá presentar, y de este modo recoger la convocatoria, la siguiente documentación:

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



a) Documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.

b) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias restantes de exclusión de la condición de beneficiaria, a que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza.

c) Proyecto de actividades.

d) Certificación del representante legal, así como acreditación de su capacidad.

e) Formulario de autobaremación del cumplimiento los criterios de valoración generales y específicos.

f) Certificado original, en vigor, de cuenta bancaria, donde se desee recibir el importe de la subvención.

g) N.I.F. y, en caso de estar registrado en un registro público, certificado acreditativo de estar inscrito en dicho registro.

h) Estatutos de la asociación, entidad, club, etc., y de las modificaciones realizadas, en su caso.

i) Póliza en vigor de suscripción del seguro de responsabilidad civil anual de la entidad donde se especifique que las personas asociadas tienen condición de terceros y justificante del pago de la misma. Si la actividad a subvencionar requiriese de una póliza específica y en el momento de la presentación de la solicitud el evento no se ha llevado a cabo, se podrá sustituir la póliza o suplemento complementario provisionalmente por un compromiso de aportación del mismo a la Delegación competente previo a la celebración del evento o actividad, e incorporación de la copia de la póliza junto a la justificación de la subvención.

j) Declaración responsable del cumplimiento, por parte de las entidades, de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, comprendiendo el respeto a la normativa social y laboral vigente.

Los documentos recogidos en los apartados d), f), g) y h) anteriores serán sustituidos por una declaración responsable, en los casos de haber recibido algún tipo de subvención del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y no hubieran cambiado los datos con respecto a los obrantes en los archivos del Ayuntamiento.

2. La convocatoria de la subvención determinará aquellos supuestos que permitan la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona o entidad solicitante, siempre que con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención aporte los documentos que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, a requerimiento de la Administración, en un plazo no superior a 15 días. Los documentos que podrán ser sustituidos por declaración responsable deberán concretarse en la correspondiente convocatoria.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la persona o entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, salvo que, por la naturaleza del objeto de la concesión, en la convocatoria se prevea otro plazo, que nunca podrá ser inferior a 5 días, quedando apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su solicitud y se procederá al archivo las actuaciones, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12

EXPEDIENTE :: 2024101224000001
Fecha: 29/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 12 de 24

4. El Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Utrera se organiza en líneas estratégicas, y éstas a su vez, en líneas de subvención. Por tanto, en aplicación de los principios de eficiencia, cada persona o entidad solicitante de subvención sólo podrá formular una solicitud por línea de subvención contenida en el Plan estratégico de subvenciones de este Ayuntamiento.

No obstante, podrá solicitarse subvención para proyectos distintos en más de una línea de subvención de las integrantes del Plan. A estos efectos, se considera que un proyecto es idéntico a otro, cuando contenga al menos, una actividad coincidente.

5. La presentación de solicitud a la convocatoria de subvenciones correspondiente implicará el conocimiento y la aceptación de sus bases reguladoras por parte de la persona o entidad solicitante.

Artículo 12.- Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se podrá realiza una fase de preevaluación en la que el órgano instructor, a través de su Comisión municipal de valoración, verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen las condiciones impuestas para ser beneficiarias de la subvención.

2. Posteriormente, la Comisión municipal de valoración evaluará las solicitudes admitidas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración contenidas en esta Ordenanza y aquellas que se establezcan en la convocatoria correspondiente; y en su caso, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención y a la ponderación de los criterios de otorgamiento de la subvención de forma simultánea.

A estos efectos, la Comisión municipal de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación a que hace referencia el apartado anterior. Para ello, será obligatorio para las personas o entidades solicitantes cumplimentar los formularios de autobaremación de los criterios de otorgamiento de la subvención, generales y específicos, según los modelos que establezca la convocatoria; así como, la acreditación documental de cuantos extremos se haya indicado, y no se tendrá en cuenta la puntuación de aquellos que no estén cumplimentados o adecuadamente acreditados.

En el caso de no presentación o cumplimentación indebida de los formularios de autobaremación por la persona o entidad solicitante, no resultará posible la puntuación, por lo que se otorgará en el proceso una puntuación total de cero puntos. Asimismo, no se tomarán en consideración aquellos criterios no autobaremadados por la persona o entidad solicitante, o por la designada responsable para dicho trámite.

La puntuación del autobaremo en cada uno de sus apartados, será vinculante para la Comisión de Valoración, de modo que ésta solo podrá valorar aquellos criterios que hayan sido cuantificados y acreditados por la persona o entidad solicitante, o en su caso designada responsable para dicho trámite.

Asimismo, dicha Comisión también será competente para subsanar los errores aritméticos contenidos en ellos.

3. La persona titular de la Concejalía delegada correspondiente al Área, Oficina o Unidad Administrativa gestora de la línea estratégica de subvención, a la vista del expediente y del informe de la Comisión municipal de valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al menos con el siguiente contenido:

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8

Página 13 de 24



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024		2024101224000001
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12		Fecha: 29/02/2024
		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL



1º. Relación de personas o entidades solicitantes de subvención que, cumpliendo los requisitos exigidos adquieren la consideración de beneficiarias provisionales, clasificadas por orden de puntuación una vez ponderados los criterios objetivos de otorgamiento, y la cuantía individualizada de la subvención otorgable.

2º. Relación de personas o entidades que, cumpliendo los requisitos exigidos adquieren la consideración de beneficiarias provisionales, no obtienen puntuación suficiente en la valoración para obtener subvención.

3º. Relación de personas o entidades que no cumplen con los requisitos exigidos para adquirir la consideración de beneficiarias provisionales, así como las causas del incumplimiento.

4º. En su caso, relación de personas o entidades beneficiarias provisionales susceptibles de poder reformular la solicitud.

4. La propuesta de resolución provisional deberá notificarse a la parte interesada en la forma que establezca la convocatoria, concediéndole trámite de audiencia de 10 días, en el que las personas o entidades interesadas podrán:

1º. Presentar alegaciones y cuantos documentos estimen pertinentes.

2º. Comunicar la aceptación o renuncia a la subvención propuesta. En caso de no aceptación o de no presentación de ésta se le tendrá por desistida en su petición.

3º. Reformular la solicitud, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad o persona solicitante, y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas o entidades interesadas. En este caso, la resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones, aceptaciones, renunciaciones y reformulaciones recibidas, se formulará por el órgano instructor, y por línea de subvención, la propuesta de resolución definitiva. A este respecto, la propuesta de resolución definitiva estará sujeta a fiscalización previa, que habrá de efectuarse por la Intervención municipal en el momento inmediatamente antes a su formulación.

Tanto la propuesta de resolución provisional como la definitiva, no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 13.- Resolución.

1. El órgano municipal competente para la resolución de las solicitudes dictará el pertinente acuerdo que será notificado a la persona o entidad solicitante. El contenido mínimo de la resolución será:

a) Solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención e indicación expresa de las peticiones denegadas, así como aquéllas no concedidas por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



- b) Plazo de ejecución de la actividad o proyecto con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- c) Cuantía de la subvención.
- d) Forma de pago.
- e) Condiciones que se imponga a la persona o entidad beneficiaria.
- f) Plazo y forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención, y de la aplicación de los fondos recibidos.
- g) Aquellos otros que puedan ser exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la convocatoria de la subvención.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.

El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. La solicitud de concesión se considerará desestimada en caso de silencio administrativo.

4. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición de recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Artículo 14.- Publicidad.

1. Las convocatorias de subvenciones se publicarán en el portal web municipal, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y adicionalmente, de manera facultativa, podrán publicarse en el Tablón de Anuncios; y las sucesivas comunicaciones y notificaciones que resulten necesarias en el marco de la misma, se realizarán a través del Tablón de anuncios, adquiriendo efectos a partir de la publicación por este medio. Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos. Asimismo, se dará difusión a través del Portal de transparencia del Ayuntamiento de Utrera.

2. No obstante, se exceptuará la publicación de los datos de la persona beneficiaria que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 15.- Circunstancias de modificación de la resolución.

1.- Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales con posterioridad a la resolución, y antes de su pago, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de modo que, el importe de la subvención o ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con aquellas otras subvenciones supere el coste de la actividad a desarrollar.

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024		2024101224000001
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12		Fecha: 29/02/2024
		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 15 de 24

Si la obtención de la subvención se produjese con posterioridad al pago, o este Ayuntamiento conociese dicha circunstancia una vez realizado el pago aunque aquélla fuese anterior, será causa para iniciar el oportuno procedimiento de reintegro.

2. Si como consecuencia de la modificación se produjeran alteraciones que afectasen a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a una nueva evaluación de la solicitud.

3. El órgano competente para la concesión de subvención lo será también para su modificación.

4. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida y el consiguiente reintegro, en su caso. De cualquier modo, procede exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que una persona o entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES NOMINATIVAS.

Artículo 16.- Concepto de subvención nominativa y procedimiento de concesión.

1. Se consideran subvenciones nominativas las previstas expresamente en el Presupuesto municipal, y que al menos, su dotación presupuestaria y persona o entidad beneficiaria aparezca determinadas en los estados de gasto del mismo; y su tramitación no requiere convocatoria pública.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el Área gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia de la parte interesada, y terminará con la resolución de concesión y firma de convenio.

3. El objeto de estas subvenciones quedará determinado en el correspondiente convenio de colaboración que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario.

4. Además, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales para la misma finalidad.

No obstante, en los casos de concurrencia de subvenciones municipales con las de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma finalidad, la suma de las mismas no podrá superar el 100 % del coste de la actividad o proyecto subvencionado. De igual modo, el importe de la subvención aislado, en ningún caso podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

b) Duración del convenio, plazo de ejecución del proyecto o actividad y la denominación del mismo.

c) Posibilidad de pagos anticipados y régimen de garantías en su caso.

d) Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.

e) En su caso, descripción y valoración de las aportaciones de carácter material realizadas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de la actividad subvencionada.

f) Previsión de comisión de seguimiento, composición y régimen de funcionamiento de la misma.

g) Régimen jurídico aplicable.

h) Persona o entidad beneficiaria.

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024		2024101224000001
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12		Fecha: 29/02/2024
		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 16 de 24

i) Cuantía de la subvención, forma de pago y crédito presupuestario al que se imputa el gasto.

j) Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria.

k) Plazo y forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 17. - Órganos competentes.

1. Corresponde la competencia para el otorgamiento de este tipo de subvención a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local.

2. Asimismo, corresponde al Área gestora del gasto vinculada funcionalmente con la actividad subvencionable la competencia para impulsar el procedimiento de otorgamiento y justificación de la misma.

3. En cuanto a la justificación de la subvención, corresponde al Área gestora del gasto la emisión del informe de justificación y la formulación de la correspondiente propuesta de aprobación de cuenta justificativa o, en su caso, de reintegro.

CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES EXCLUIDAS DE LOS PROCESOS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 18.- Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia competitiva.

1. De una parte y con carácter excepcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante acuerdo del órgano competente en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, podrán concederse subvenciones específicas por razón del objeto, no sujetas a prelación de solicitudes, ni a convocatoria pública, cuando se considere acreditada la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la aplicación del procedimiento ordinario de concesión de subvenciones.

2. De otra parte, se admite la posibilidad de otorgar subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, en las que se excepciona el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas. En estos procedimientos, con libre concurrencia, habrán de respetarse tanto las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como las establecidas en el Reglamento que la desarrolla.

Artículo 19. - Órganos competentes.

1. La competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Subvenciones.

A este respecto, la competencia corresponde a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a éste órgano las competencias que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Asimismo, corresponde al Área gestora del gasto vinculada funcionalmente con la actividad subvencionable, la competencia para impulsar el procedimiento de otorgamiento

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en <https://sede.utrrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12

EXPEDIENTE :: 2024101224000001
Fecha: 29/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 17 de 24

y justificación de la subvención. Este procedimiento engloba los trámites necesarios para acreditar que la persona o entidad beneficiaria cumple los requisitos establecidos para recibir la subvención, la elaboración de la propuesta de concesión, que además contenga las condiciones de justificación, el informe de justificación y la formulación de propuesta de aprobación de cuenta justificativa o, en su caso, de reintegro.

2. Notificada la resolución de concesión a las personas o entidades beneficiarias, éstas deberán acreditar, previamente al pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, y con la seguridad social, así como con la Hacienda municipal; y aceptar, expresamente el importe de la subvención otorgada.

Artículo 20.- Requisitos de las solicitudes.

1. Toda solicitud de subvención será remitida al correspondiente Área gestora del gasto por razón de su materia para su estudio, valoración y emisión del correspondiente informe.

2. Si dicho informe resulta favorable, el Área gestora del gasto comunicará a la persona o entidad solicitante de los requisitos, procedimientos y plazos para la tramitación de su solicitud.

3. Si dicho informe determinara la existencia de defectos subsanables en la solicitud, se pondrá en conocimiento de la persona o entidad solicitante, a los efectos de que sean solventados en el plazo de 10 días.

4. La actividad deberá contener al menos los siguientes extremos:

- a) Objetivos.
- b) Destinatarios.
- c) Coste total y aportación municipal solicitada.
- d) Naturaleza del gasto a subvencionar.
- e) Justificación de los gastos, si éstos ya se hubieran realizado.

5. Para lo no previsto en el presente capítulo, será de aplicación lo establecido en el capítulo I.

Artículo 21.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La Comisión municipal de valoración a que se refiere el artículo 8.b) de esta Ordenanza evaluará las solicitudes consideradas aceptadas, mediante criterios objetivos entre los que destacan:

- a) La mayor valoración en caso de no percepción de otras ayudas por parte de entidades públicas o privadas.
- b) La mayor valoración en caso de aportación económica de las personas o entidades solicitantes.
- c) La mayor valoración en caso de concurrencia de interés social, público, económico o humanitario en la actividad o proyecto.

2. La Comisión municipal de valoración dentro de los límites de crédito que resulte disponible, y previo informe de la Intervención municipal, formulará propuesta de resolución a la Alcaldía-Presidencia en la que se cuantificará el importe asignado a cada solicitud y los criterios de valoración tenidos en cuenta.

CAPÍTULO V. NORMAS DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 22.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



a) Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.

b) La persona o entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como con la Hacienda municipal.

2. Se establece el pago anticipado del 100 % del importe otorgado en concepto de subvención a las personas o entidades beneficiarias, que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación para financiar la ejecución de la actividad o proyecto, no estableciéndose ningún régimen de garantías.

En ningún caso, podrá realizarse pagos anticipados a personas o entidades beneficiarias cuando concorra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 23.- Justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme al presupuesto aportado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad o proyecto, numerada y ordenada, clasificando los gastos con identificación de la persona acreedora del documento, fecha de emisión, concepto de gasto y su importe.

Cada justificante de gasto deberá incorporar en el margen superior derecho un número de orden que deberá coincidir con el señalado en la relación clasificada de gastos.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que hace referencia el apartado anterior.

A tales efectos, las personas o entidades receptoras de subvenciones deberán aportar los documentos originales de facturas, recibos, boletines de cotización a la seguridad social e impresos justificantes de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F, que serán devueltos a las personas o entidades beneficiarias a la finalización de la justificación de la subvención. Dichos documentos deberán ser emitidos en el mismo año en que se otorga la subvención.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Se establece un porcentaje máximo de costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de gastos del 20 %. A estos efectos, el modelo de solicitud, así como, el de justificación de la subvención, deberán recoger los gastos generales

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024		2024101224000001
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12		Fecha: 29/02/2024
		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 19 de 24

y/o indirectos que las personas o entidades incorporan a sus proyectos o actividades, y su porcentaje.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

h) Cuando el destino de la subvención sea la realización de obra o una instalación, será preciso que el personal técnico de los servicios municipales correspondiente se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra o instalación ejecutadas.

i) Declaración del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de que los fondos recibidos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en concepto de subvención han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, así como del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, expedida por la beneficiaria o su representante si se trata de una persona jurídica.

3º. Acreditación de la adopción de medidas de difusión de la financiación pública recibida, efectuadas durante la ejecución de la actividad, y justificación de dicha circunstancia.

3. Las personas o entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a presentar la cuenta justificativa a que se refiere el apartado 1 anterior en el plazo de tres meses, a contar a partir de la recepción de los fondos, o bien, de la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad.

4. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de subvenciones.

5. Únicamente se considerará justificadas las subvenciones, cualquiera que haya sido el procedimiento de otorgamiento, con la aprobación de la cuenta justificativa por la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención municipal.

Artículo 24.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y por tanto, figuren en el correspondiente presupuesto de la actividad o proyecto, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo de ejecución, que será antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

Asimismo, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La selección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12

EXPEDIENTE :: 2024101224000001
Fecha: 29/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 20 de 24

economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Se consideran subvencionables los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales, y periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

4. No se subvencionarán gastos relacionados con la consumición de comidas y/o bebidas, salvo en el desarrollo de actividades deportivas para avituallamiento, exclusivamente. Tampoco se subvencionarán dichos gastos en la organización de conferencias, charlas, talleres y actividades similares.

5. Las personas o entidades solicitantes deberán incluir en el proyecto o la actividad presentados, un presupuesto desglosado de gastos e ingresos, con indicación de los conceptos y sus cuantías. Dichos gastos deben especificarse con claridad, no admitiéndose conceptos tan imprecisos como "gastos diversos", "gastos varios", "otros gastos", etc.

6. No se admite pagos en efectivo de operaciones iguales o superiores a 1.000 euros, conforme a lo establecido en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Asimismo, no podrá fraccionarse un pago que corresponda al mismo concepto con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir la prohibición a que se refiere el párrafo anterior.

7. Con respecto a los gastos relativos a reparaciones como rotura de cristales, fugas de agua, pintura, desperfectos, pequeñas reparaciones, la persona o entidad solicitante deberá aportar declaración acerca de si el local se encuentra o no asegurado. En caso afirmativo, y estos gastos se encuentren cubiertos por dicha póliza de seguro, deberá aportarse documentación acreditativa de la cantidad percibida en concepto de indemnización para comprobar que entre la indemnización recibida y la subvención concedida no se supera el 100% de los gastos imputados por este concepto.

8. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la persona o entidad beneficiaria deberá destinar dicho bien al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes, a no ser que fuesen sustituidos por otros para la misma finalidad o que la enajenación fuese autorizada por el

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en <https://sede.utrrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12

EXPEDIENTE :: 2024101224000001
Fecha: 29/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 21 de 24

órgano concedente. El incumplimiento de lo anterior será causa de reintegro según lo dispuesto en el capítulo siguiente de esta ordenanza.

Artículo 25.- Examen de la documentación justificativa.

1. La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, será aportada a los servicios municipales del Área gestora que tramitó la concesión para cotejar las copias presentadas y estampillar los justificantes de gasto originales, indicando en los mismos la subvención para cuya justificación han sido presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

2. A solicitud de la persona o entidad beneficiaria podrán ser presentadas fotocopias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación; y no se admitirán como justificantes de gastos tales como albaranes, notas de entrega o facturas pro-forma.

4. Sólo se admitirán facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente emitidos a nombre de la persona o entidad beneficiaria, todos ellos deberán tener como fecha de emisión el año natural en que se haya concedido la subvención, y deberán contener la suficiente información que permita relacionarlos con el gasto que se pretende justificar, tal como referencia a la actividad realizada, la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan siempre que sea distinta a la fecha de expedición del documento, etc.

5. En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, se realizará una referencia en la misma justificando su exención. De igual modo se procederá cuando se documenten varias operaciones en una única factura, y las circunstancias reseñadas se refieran únicamente a parte de ellas.

6. Si la persona o entidad obligada a emitir la factura es una persona jurídica, y el modo de pago es en efectivo, dicho documento deberá estar firmado o sellado y con la leyenda "PAGADO". Si el medio de pago es por transferencia bancaria no resultará de obligación lo dispuesto anteriormente en relación con la firma o sello y la leyenda "PAGADO".

7. Si la persona o entidad obligada a emitir la factura es una persona física y el modo de pago es en efectivo deberá venir firmada y con la leyenda "PAGADO". Si el medio de pago es por transferencia bancaria no será obligatorio la incorporación en el documento de la firma y leyenda citados.

8. Los extractos o movimientos bancarios, así como cualquier otro documento (órdenes de transferencia, domiciliaciones, etc.) obtenidos por banca online, deberán estar rubricados por el representante legal de la misma haciendo constar su nombre y número de identificación.

Los justificantes bancarios de pago deberán coincidir exactamente con el importe de la factura, IVA incluido. En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto, se deberá aportar un desglose de los pagos efectuados en el que pueda identificarse cada documento de gasto.

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024		2024101224000001
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12		Fecha: 29/02/2024
		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 22 de 24

9. En caso de que el justificante de pago incluya varias facturas, éste se acompañará de una relación de las mismas, de modo que permita acreditar que el pago corresponde a dichas facturas.

10. El importe justificado deberá alcanzar el 100% del presupuesto del proyecto aceptado. En caso de que la justificación no alcance la totalidad del presupuesto aceptado, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la parte proporcional correspondiente a la parte del gasto no ejecutada de la subvención concedida.

11. De observarse una inadecuada o incompleta justificación, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias o aporte la documentación necesaria. Si transcurrido dicho plazo persisten los defectos subsanables o no se ha aportado la documentación preceptiva, se procederá al inicio de procedimiento de reintegro.

Asimismo, también procederá el inicio de procedimiento de reintegro cuando la documentación se haya aportado una vez finalizado el plazo de subsanación.

12. Una vez informada la cuenta justificativa de subvención por el Área gestora correspondiente, con resultado favorable o, en su caso, con indicación de las deficiencias observadas, y previa fiscalización por la Intervención municipal, se formulará por dicho Área la correspondiente propuesta de acuerdo de aprobación de la cuenta justificativa o de inicio de expediente de reintegro.

El acuerdo adoptado por el órgano competente deberá indicar las subvenciones debidamente justificadas, así como aquellas otras en las que se proceda iniciar procedimiento de reintegro.

CAPÍTULO VI. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 26.- Normativa general.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, en los términos establecidos en los artículos 36 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 91 a 101 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CAPÍTULO VII. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 27.- Control interno.

Las funciones de control interno se efectuará por la Intervención municipal, de conformidad con lo dispuesto en capítulo IV del título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 28.- Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables, incluso a título de simple negligencia, conforme a lo dispuesto en su título IV, y mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento que la desarrolla.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8 en <https://sede.utrrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12

EXPEDIENTE ::
2024101224000001
Fecha: 29/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 23 de 24

Primera.- La concesión de las subvenciones y ayudas a que se refiere la presente Ordenanza no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo con el Ayuntamiento de Utrera o con cualquier otro órgano o ente dependiente de él, y la persona, entidad colaboradora o entidad beneficiaria de la ayuda económica.

Segunda.- En lo no previsto en la presente Ordenanza en relación con el procedimiento, se regulará por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Tercera.- Se conservan los Anexos VI, VII y VIII de la Base 15ª de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Utrera 2024, e incorporan a la presente Ordenanza como modelos de solicitud de subvención, cuenta justificativa y certificado de subvención, respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el apartado 4 del artículo 9, todas las convocatorias que desarrollen procedimientos para la concesión de subvenciones en el ejercicio presupuestario 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Base 15ª de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Utrera 2024, relativa a "Subvenciones", salvo los Anexos VI (Solicitud subvención), VII (Cuenta justificativa subvenciones) y VIII (Certificado subvención) de la misma Base; así como todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos y demás normas que se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. **EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Juan Borrego López.-**

CSV: 07E8003814CB00N1W0Y7M7L8J8



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 30/10/2024		2024101224000001
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/10/2024 14:03:12		Fecha: 29/02/2024
		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 24 de 24